

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del derecho**

**EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018. 000184.00**

**DEMANDANTE:** Ana María Rojas Polo.

**DEMANDADO:** Nación-Min. Educación-DEPARTAMENTO DE SUCRE

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, instaurado por la señora Ana María Rojas Polo contra la Nación- Ministerio De Educación – DEPARTAMENTO DE SUCRE, a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

En el asunto, al hacer una lectura del expediente se observa que la demanda interpuesta adolece de varios defectos, razón por la cual procederá el despacho a hacer una exposición de los mismos.

El artículo 162 del C.P.A.C.A regula el contenido de la demanda, en su numeral 2º establece entre otros aspectos que toda demanda presentada ante esta jurisdicción deberá contener: “2º. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*”

---

<sup>1</sup> Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el asunto, la parte demandante interpone el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - DEPARTAMENTO DE SUCRE. Revisado el libelo introductorio, se observa que las pretensiones solo van dirigida en contra del Departamento De Sucre, no precisando que se pretende en contra del Ministerio De Educación, por lo que se le solicitará que con claridad especifique las pretensiones dirigidas en contra de cada uno de los demandados dentro del proceso.

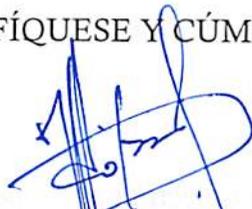
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1- Inadmitase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

2- Reconózcase personería para actuar al Dr. Gustavo Adolfo Garnica Angarita, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 08 del expediente.

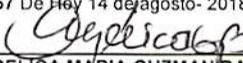
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 057 De Hoy 14 de agosto- 2018, A LAS 8:00 A.M.

ANGÉLICA MARÍA GUZMAN BADEL
Secretario